



EDICTO

PROCEDIMIENTO

Convocatoria para la concesión de prestaciones sociales en régimen de concurrencia competitiva en el marco de las bases reguladoras específicas para el otorgamiento de prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Berga para el año 2023

Núm. Exp.: **X2023000114**

Se hace público que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Berga en fecha 26 de enero de 2023 se aprobó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Primero.- Abrir la siguiente convocatoria por la concesión de prestaciones sociales por el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva en el marco de las bases reguladoras específicas para el otorgamiento de prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Berga aprobadas por el Pleno de la corporación el día 7 de julio de 2016:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARACTER ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE BERGA PARA EL AÑO 2023
--

1.- Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras Específicas y diario oficial donde se han publicado

Por acuerdo del Pleno de fecha 7 de julio de 2016, fueron aprobadas las Bases Reguladoras Específicas para el otorgamiento por parte del Ayuntamiento.

Estas Bases Reguladoras Específicas fueron objeto de publicación al Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de septiembre 2016.

2.- Cuantía total máxima de las prestaciones sociales a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará este año 2023 para la concesión de las prestaciones objeto de la presente convocatoria será de 30000 € (22.000 € prestaciones perentorias y 8000 € prestaciones no perentorias), e irá a cargo de la partida presupuestaria 03 23101 48000.

3.- Objeto, condiciones y finalidad de las prestaciones sociales

Las prestaciones sociales de carácter económico contempladas en el reglamento para atender situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas y de subsistencia,



desde la primera infancia y en ámbitos como la salud, la educación, el aumento de plazas de las escuelas cunas, en los servicios de capacitación de buena calidad, en la promoción de la participación de los padres en el mercado de trabajo, en el espaldarazo a la renta adecuada por las familias con hijos, y en el conseguir habitar en un alojamiento digno, se clasifican en:

- a) Prestaciones para alimentación, ropa y calzado, y las necesidades básicas de subsistencia.
- b) Prestaciones para garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en la vivienda habitual.
- c) Prestaciones para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.
- d) Prestaciones para la atención de situaciones urgentes y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas.

2.2 El presente reglamento también regula aquellas prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión o de riesgo de exclusión social y que se asocian a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social, como son:

a) Carencia o insuficiencia de recursos económicos por el mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo:

- a.1.) Prestaciones puntuales por el acondicionamiento de la vivienda y eliminación de barreras arquitectónicas.
- a.2.) Pago de los gastos de alquiler de la vivienda habitual de forma puntual y siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.
- a.3.) Gastos puntuales para facilitar el acceso o mantenimiento de la vivienda (adelanto de fianzas, avales, pagos puntuales de cuotas hipotecarias) siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.

b) Situaciones de desamparo y carencia de recursos de carácter urgente:

- b.1.) Adelanto de gastos urgentes con un plan de reintegro de las cantidades abonadas.
- b.2.) Pagos de entierros de beneficencia.
- b.3.) Prestaciones para el traslado en caso de circunstancias graves.

c) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:

- c.1.) Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica.



c.2.) Prestaciones complementarias a las concedidas por el servicio público de salud.

c.3.) Prestaciones técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa.

c.4.) Prestaciones por gastos por odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis.

c.5.) Prestaciones por gastos de tratamientos terapéuticos.

d) Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria:

d.1.) Prestaciones por el transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o de activación en el mercado de trabajo.

d.2.) Prestaciones por desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no estén cubiertas por el sistema sanitario.

e) Atención socioeducativa a los niños:

e.1) Prestaciones para la escolarización en la educación infantil de los 0 a los 3 años.

e.2) Prestaciones para la adquisición de material escolar y libros

e.3) Prestaciones por el transporte escolar.

e.4) Prestaciones por el comedor escolar complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.

e.5) Prestaciones para actividades socioeducativas y de ocio.

f) Apoyo a la integración sociolaboral:

f.1) Prestaciones individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de ocupación), así como los gastos derivados de la adquisición de material o desplazamientos generados.

f.2) Prestaciones por gastos o atrasos y demoras de cuotas a la seguridad social siempre y cuando la cobertura de las cuales condicione el acceso a otras prestaciones económicas de los sistema general de protección social.

2.3. No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignado a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado a la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio



4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las prestaciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

5.- Documentos que tienen que acompañar a la solicitud

5.1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

5.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya conste al expediente del solicitando o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispone el artículo 6.2, letra b, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

5.3. El solicitando podrá presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, especificará los datos y el ente emisor de estas.

5.4. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación:

a) Solicitud de la prestación, debidamente agasajada.

b) Documento de identificación del solicitando.

c) Documentación que acredite la situación económica de la unidad familiar de convivencia:

c.1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los meses determinados para cada tipo de ayuda.

c.2. En el caso de no disponer de los justificantes, habrá que aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.

c.3. Declaración responsable en la que se haga constar:

- Que no ha recibido prestaciones económicas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, tendrá que indicar las que haya solicitado y el importe de los recibimientos.

- Que ha procedido a la justificación de las prestaciones económicas incluidas en este Reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.



- Que no posee corderos amueblas o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o abanica, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la prestación. En caso contrario, indicar qué.

c.4. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

5.5. Documentación Específica: Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

5.6. En el supuesto de que se prevea un pago por transferencia, documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

5.7. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitando, esta solicitud tendrá que ser firmada por el/por la representante legal, y se tendrá que acompañar de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI de la persona representando legal.

b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitando.

5.8. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, o aclaraciones que se consideren necesarios para resolver la solicitud.

5.9. Toda esta documentación acreditativa será incorporada al expediente de la persona o la unidad familiar.

5.10. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien incoadas por actuación profesional, no constituye una obligación exprese ni excluyendo de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, restante la misma subsumida al informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes empezará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y finalizará el día 31 de diciembre de 2023 o cuando se acabe la consignación presupuestaria si se produce antes de finalizar la anualidad 2023.

El modelo normalizado de solicitud podrá ser descargado de la página web.



Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en su punto 6 se tendrán que presentar al Registro del Ayuntamiento.

También se podrán presentar en cualquier de los lugares que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de prestaciones sociales presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/aria, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se entenderá por cejado en la suya solicitud.

8.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las prestaciones sociales objeto de la presente convocatoria será el Departamento de servicios sociales

La propuesta de concesión de las prestaciones será elaborada por la concejalía de derechos sociales y la jefa de servicios sociales del Ayuntamiento

9.- Plazo de resolución y de notificación

El plazo máximo de resolución será de 1 mes a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada al Ayuntamiento y la carencia de resolución dentro de este plazo tendrá efectos desestimatorios en conformidad con los artículos 14.3 y 16 del Reglamento.

10.- Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

11.- Criterios de otorgamiento de las prestaciones sociales

El otorgamiento de las prestaciones restará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados al apartado segundo del artículo 7 del presente reglamento, sin perjuicio que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística



concreta, el/la profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia la valoración económica representará un 60% de la ponderación final y la valoración social el 40% restante.

Las solicitudes se valorarán según los criterios que se establecen en las bases reguladoras y que sueñen los siguientes:

a) Valoración económica

a.1) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros la unidad familiar de convivencia durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

1. Ingresos del trabajo por cuenta ajena.
2. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
3. Prestaciones y ayudas sociales.
4. Rentas de capital y de la propiedad.
5. Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
6. Ingresos percibidos por niños.
7. Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2) Para calcular la Renta Disponible se descontará al total de ingresos los gastos de acceso a la vivienda habitual de los últimos 3 meses. Por este concepto se establece un máximo de gasto mensual deducible, equivaliendo al valor del IRSC mensual del año en curso.

a.3.) Se entiende, de manera general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de carencia de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 7 apartado 2, letra c del presente reglamento. En función de los requisitos de acceso económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia se establecerá la puntuación de la situación económica de la unidad que será de, como máximo, 7 puntos:

Tabla de puntuación por la valoración económica según el tramo de renta disponible	PUNTOS
Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos segundos tipología de la unidad de convivencia.	6 puntos
Renta entre el 33,4 y el 66,6% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos segundos tipología de la unidad de convivencia.	4 puntos
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos segundos tipología de la unidad de convivencia	2 puntos

(Al anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de baremación que sirve de base para la valoración económica en función de los diferentes tramos de renta disponible)

b) Valoración Social



b.1) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.

b.2) Se considerarán de forma especial aquellos casos en que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas que recibirán la máxima puntuación en la valoración social (4 puntos).

b.3) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y/o necesidad social (descritas a la tabla del anexo 2 del presente reglamento) y determinará la puntuación resultante hasta un valor máximo de 4 puntos.

b.4) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en el logro de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores serán puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social.

b.5) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será de como máximo de 3 puntos.

b.6) Aun así, en función del previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica contribuya a la resolución definitiva de la situación carencial.

Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por lo tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o la retención o embargo (excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable).

En el supuesto que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, solo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

12.- Medios de notificación o publicación

Una vez acordada la concesión de las prestaciones sociales, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Segundo.- Autorizar el gasto derivado de la presente convocatoria de 30.000 euros en cargo a la partida presupuestaria 03/23101/48000, con la siguiente distribución: 22.000 euros por necesidad perentorias y 8.000 euros por necesidades no perentorias.

Tercero.- Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y a la página web municipal.

Cuarto.- Pie de recurso

Actas que ponen fin a la vía administrativa:

“Contra este acto que agota la vía administrativa podéis interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía (*o en su caso Pleno*) de esta Corporación, en conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o en su caso, publicación.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación del mismo en el registro correspondiente. Contra la resolución de este recurso o la desestimación presunta del mismo, no se puede interponerse de nuevo el mismo recurso.

Agotada la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en conformidad con el artículo 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o sin plazo para interponerlo, desde el día siguiente de la desestimación presunta del recurso interpuesto. No obstante, no se podrá interponer este recurso hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.”

Berga, 26 de enero de 2023

El Alcalde
Ivan Sánchez Rodríguez